

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 036-R-UNICA-2019

Ica, 9 de Enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 1050-D/OGCT-UNICA-2018 del 28 de Diciembre de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Marcobre S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Secuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 19 de Diciembre de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, el Marcobre S.A.C., debidamente representada por su apoderado Alfredo Casas Valverde y el señor José Gabriel Ayllón García, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Marcobre S.A.C.;

Que, el objeto del presente convenio consiste en establecer programas de cooperación en el desarrollo de proyectos educativos y afines que se llevarán a cabo en el

R.R. Nº 036-R-UNICA-2019

9-1-2019

Pág. 2

ámbito de la mutua colaboración, poniendo ambas partes cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades programadas en la provincia de Ica, Asimismo, la finalidad es crear y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, impulsando alianzas estratégicas de cooperación que permitan la realización de actividades educativas y afines, así como la formación y capacitación de los estudiantes, docentes y pobladores de la provincia de Ica;

Que, el presente convenio tiene una duración de dos (2) años, que inician en la fecha de suscripción del mismo, siendo renovado de forma automática salvo acuerdo expreso de las partes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y MARCOBRE S.A.C. y que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. MANUEL IESUS DE LA CRUZ VILCA SECRETARIO GENERAL BEETON Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Que, la presente cópia disca corresponde exactamento a su original quo termo anti cista, de lo que doy fé.





CONV. Nº.........-D/OGCT-UNICA-2018.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y MARCOBRES.A.C

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José — Ica, debidamente representada por su Rector Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, identificado con DNI Nº 21439745, designado por resolución Nº 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominara LA UNICA; y de la otra parte la MARCOBRES.A.C., con RUC Nº 20508972734, con domicilio legal en Calle Esquilache N° 371 Int. 901 B, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor ALFREDO CASAS VALVERDE identificado con DNI Nº 09439510, y el señor JOSÉ GABRIEL AYLLÓN GARCÍA identificado con DNI Nº 09341295 a quien en adelante se denominará MARCOBRE, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

(1)

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Ley de Creación UNICA № 12495.
- Estatuto y Reglamento de la UNICA
- Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

LÁUSULA SEGUNDA: MARCO GENERAL

MARCOBRE y la UNICA declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos en los campos de la educación, mejoramiento de los indicadores educativos y otros propios de la actividad de la UNIVERSIDAD.

Las Partes tienen conocimiento de que, a la fecha, la UNICA no cuenta con el licenciamiento a ser otorgado por SUNEDU. En vista de que resulta importante para los intereses de MARCOBRE que la UNICA cuente con dicho licenciamiento, a efectos de lograr la cooperación acordada en el Convenio, la UNICA esta se comprometida en hacersus mejores esfuerzos para obtener el licenciamiento de SUNEDU en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley Nº 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la



CONV. Nº.....-D/OGCT-UNICA-2018.

Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria Nº 30220 y su Estatuto.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanistica y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

MARCOBRE es una persona jurídica de **derecho** privado dedicada a actividades mineras, que viene desarrollando el proyecto cuprífero Mina Justa, ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazcay departamento de Ica (el "Proyecto").

En adelante se denominará a la UNICA y a MARCOBRE conjuntamente como las "Partes".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- OL SAN OF THE PARTY OF THE PART
- 4.1. El objetivo del presente Convenio consiste en establecer programas de cooperación en el desarrollo de proyectos educativos y afines que se llevarán a cabo en el ámbito de la mutua colaboración, poniendo ambas Partes cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades programadas en la provincia de Ica.
- 4.2. Asimismo, la finalidad es crear y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, impulsando alianzas estratégicas de cooperación que permitan la realización de actividades educativas y afines, así como la formación y capacitación de los estudiantes, docentes y pobladores de la provincia de Ica.
- 4.3. Como parte de las actividades a ser programadas entre las Partes se encuentran las siguientes:
 - Participación y colaboración de diversos representantes de MARCOBRE en cursos y ponencias a ser ofrecidos por LA UNICA.
 - Participación de MARCOBRE en ferias laborales de LA UNICA.
 - Preferencia de los alumnos de LA UNICA en la búsqueda de practicantes preprofesionales de MARCOBRE.
 - Visitas técnicas para los estudiantes de la UNIVERSIDAD en el lugar donde MARCOBRE viene ejecutando el Proyecto.
 - Otras actividades afines.

Todas las actividades a ser efectuadas en el marco del Convenio deberán ser previamente coordinadas entre las Partes, y estarán sujetas en todo momento a la disponibilidad de MARCOBRE.

4.4. Finalmente, las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales





CONV. Nº.....-D/OGCT-UNICA-2018.

vigentes que rigen a las Partes y demás normativa de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente Convenio devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

- Los organismos que participan en la ejecución de este Convenio son MARCOBRE a través de la Gerencia de Recursos Humanos y LA UNICA.
- 5.2. Para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas, capacitaciones, cursos, actividades educativas, visitas técnicas guiadas y otro(s) similar(es), que las Partes convengan oportunamente, se generarán Convenios y/o Acuerdos específicos y otro(s) documento(s) por escrito, atendiendo a la finalidad, plazos, formas y/o condiciones que deríven de las negociaciones entre las Partes, debidamente y aprobados. Los términos y/o condiciones del presente Convenio regirán en cuanto apliquen.
- 5.3. Las Partes se comprometen a facilitar las gestiones, organizaciones y/u otro(s) similar(es) para la correcta ejecución del presente Convenio. Asimismo, asumen las responsabilidades que deriven del Convenio y se brindan apoyo mutuo para el desarrollo de los programas, capacitaciones, cursos, actividades educativas y otro(s) similar(es) que convengan.
- 5.4. El presente Convenio no produce ningún compromiso económico o de Indole similar para ambas Partes y/o en beneficio de ellas con relación al Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una duración de dos (2) años, que inician en la fecha de suscripción del mismo, siendo renovado de forma automática salvo acuerdo expreso de las Partes.

La vigencia de los programas, capacitaciones, cursos, actividades educativas y otro(s) similar(es) que se deriven del Convenio se fijarán en cada Convenio y/o Acuerdo específico u otro(s) documentos por escrito. Asimismo, de manera supletoria los términos y/o condiciones del presente Convenio regirán en cuanto sean aplicables.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- Si cualquiera de las Partes incumple alguna de las obligaciones asumidas en el Convenio se considerará automáticamente intimada en mora.
- 7.2. Las Partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente Convenio, sin necesidad de mediar causa justificada, previo aviso con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los programas, capacitaciones, cursos, actividades educativas en ejecución y otro(s) similar(es). Esta última disposición será





CONV. Nº......-D/OGCT-UNICA-2018.

- aplicable únicamente si es que la resolución no ha sido originada como consecuencia del incumplimiento de una de las Partes.
- 7.3. Sin perjuicio del numeral 6.2 precedente, el presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en el Convenio. Cuando se considere que se ha incurrido en la causal establecida en el presente inciso, la parte afectada con dicho incumplimiento notificará a la otra sobre el incumplimiento y su decisión de resolver el Convenio, otorgando un plazo máximo de quince (15) días calendario para que la parte responsable subsane el incumplimiento. En caso no sea subsanado el incumplimiento dentro del referido plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho, sin necesidad de notificación ulterior.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que impida continuar con el objeto del Convenio.
- 7.4. Asimismo, en caso LA UNICA no logre obtener el licenciamiento de SUNEDU indicado en la Cláusula 2.2 en el plazo de un (1) año contado desde la suscripción del presente documento, MARCOBRE podrá resolver de pleno derecho el Convenio bajo lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. El presente Convenio se regirá e interpretará bajo las leves de Perú.
- 8.2. En caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, incluidas las de nulidad o invalidez, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa. No obstante, en el caso de no lograr un acuerdo, las Partes renuncian al fuero de sus domicilios y se sujetan a los tribunales del distrito judicial de Lima Cercado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. LA UNICA, sus funcionarios, trabajadores y cualquier persona relacionada con ella tal como personal docente o administrativo, y/o estudiantes se obligan a mantener bajo estricta reserva y absoluta confidencialidad toda información de titularidad de MARCOBRE, a los que pudieran tener acceso, directa o indirectamente con ocasión de la ejecución del Convenio, así como cualquier asunto relacionado con MARCOBRE, sus accionistas y/o personas de su Grupo Económico.
- 9.2. El incumplimiento por parte de LA UNICA de lo establecido en la presente cláusula facultará a MARCOBRE a resolver automáticamente el Convenio bajo el



CONV. Nº-D/OGCT-UNICA-2018.

artículo 1430 del Código Civil, y a exigir a LA UNICA la indemnización por los daños y perjuicios a la que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Durante la ejecución del presente Convenio, LA UNICA garantiza que no utilizará a nombre propio ni de terceros, ninguna patente, diseño registrado, marca o nombre comercial, derecho de autor u otro derecho protegido de titularidad de MARCOBRE, salvo consentimiento expreso de MARCOBRE. De lo contrario, MARCOBRE podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, RELACIONES COMUNITARIAS Y NORMAS DE DESEMPEÑO

- 11.1. LA UNICA garantiza que es una entidad que respeta y cumple los requerimientos legales y reglamentos sobre salud ocupacional, seguridad y medio ambiente. En este sentido, los Convenios específicos que se deriven del presente Convenio se regirán por la referida normativa en cuanto apliquen.
- 11.2. LA UNICA declara que procura tener el máximo cuidado en las relaciones con la Autoridades y las personas que viven y/o se encuentran en la provincia de Ica, quedando claramente establecido que ni LA UNICA ni su personal tendrán ninguna facultad para ejercer la representación de MARCOBRE, actuar en nombre de esta o utilizar su Propiedad Intelectual, salvo que sea autorizada expresamente por escrito de manera previa para estos efectos.
- 11.3. LA UNICA declara que cumple con las normas nacionales e internacionales referidas a trabajo infantil y trabajo forzoso, las cuales declara conocer.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 12.1. LA UNICA declara y garantiza que cumple con las obligaciones impuestas por las Normas Anticorrupción. Asimismo, no realiza ninguna actividad que pueda constituir un incumplimiento de alguna disposición de las Normas Anticorrupción.
- 12.2. LA UNICA declara y garantiza que cumple con las normas sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobadas por la Ley No. 27693 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-2006 JUS, la Ley No. 29038, y el Decreto Legislativo No. 1106 (en adelante, "Normativa PLAFT"),

Asimismo, las Partes declaran que durante la ejecución del Convenio mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las Leyes Aplicables, en especial con la Normativa PLAFT, con el objeto de no incurrir en ningún





CONV. Nº.....-DIOGCT-UNICA-2018.

acto que se configure como forma de corrupción o atente las disposiciones de la referida Normativa PLAFT. Cada parte será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de la normativa PLAFT por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros, representantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

- Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada exclusivamente si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÂUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Las Partes en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuaran las modificaciones mediante adenda, la que deberá ser expresa y constar por escrito, siendo integrante y complementaria del presente Convenio.
- 14.2. Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiere invalidar este Convenio.

En señal de conformidad con el presente Convenio, los representantes de las Partes lo suscriben en dos ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Ica, a los .ICA. días del mes de .DCA.CMBTC. del año 2018.

AICE

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

Rector

ALFREDO CASAS VALVERDE APODERADO 1

10SÉ GABRIEL AYLLON GARCÍA APODERADO 2